

Publicado en Periódico Oficial del Estado de 26 de junio de 2000.

EL C. PROFR. GILBERTO HERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO, DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1997, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 INCISO "A", FRACCION VII, INCISO C, FRACCION IV, 27 FRACCION IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDO LA APROBACION Y EXPEDICION DEL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETIVO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL RASTRO MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO A LOS INTRODUCTORES DE CARNE PARA LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL AREA Y EDIFICIO CONOCIDO CON EL NOMBRE GERASTRO PERTENECE AL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, CONSTRUIDO Y ACONDICIONADO PARA EL SACRIFICIO DE GANADO MAYOR (RESES), GANADO MENOR (CABRITOS, TERNERAS, CABRAS, BORREGOS Y CERDOS).

ARTICULO 3.- LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA DENTRO DEL MUNICIPIO Y EN LUGAR DISTINTO AL DEL RASTRO AUTORIZADO SE CONSIDERA CLANDESTINA Y SE DECOMISARA Y SERA SANCIONADO EL RESPONSABLE.

ARTICULO 4.- LOS INTRODUCTORES, EMPLEADOS, OPERARIOS Y COMPRADORES DE CARNE, QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO YA LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE EN LO SUCESIVO SE DICTEN.

ARTICULO 5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD PARA EJERCER LIBREMENTE AMPLIA INSPECCION Y

VIGILANCIA EN TODAS LAS OPERACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL RASTRO.

ARTICULO 6.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL RASTRO ESTAN OBLIGADOS CON LOS INTRODUCADORES DE GANADO A PROPORCIONAR Y FACILITAR TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES AL RASTRO, CON LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- LA DIRECCION DEL RASTRO DARA CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- EL R. AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS RASTROS PARA SACRIFICAR ANIMALES SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 9.- LOS SERVICIOS QUE EL RASTRO BRINDA A LA COMUNIDAD SON:

I.- RECEPCION DE GANADO EN PIE.

A) VIGILANCIA DESDE LA ENTRADA DE GANADO AL ESTABLECIMIENTO Y CONTROL DE LOS CORRALES.

II.- SACRIFICIO DEL GANADO.

A) NOQUEO, DESANGRADO, DESCUERADO, EVISCERADO, CORTE DE CANALES, LAVADO Y REFRIGERACION.

III.- DESALOJO DE SUBPRODUCTOS.

IV.- INSPECCION SANITARIA, HORNO CREMATORIO O ELIMINACION DE DESHECHO A BASUREROS MUNICIPALES.

V.- REFRIGERACION DE 24:00 HORAS SI LO REQUIEREN, (DE RESES, CERDOS Y OVICAPRINOS).

ARTICULO 10.- EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE OBSERVARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTICULO 11.- EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS ESQUILMOS DESPERDICIOS QUE RESULTEN DE LA MATANZA, SERA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE ENTIENDE COMO ESQUILMO, LA SANGRE, BASOFIA, CERDAS, CUERNOS, PEZUÑAS, OREJAS, HIEL, VIRIL, GLANDULAS, HUESOS, BECERROS NO-NATOS, PANCREAS Y TRIPAS DE CERDO.

ADEMAS TODOS LOS PRODUCTOS DE ANIMALES ENFERMOS QUE ENVIEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA SU RENDIMIENTO E INCINERACION, ASI COMO LA BASURA QUE SE RECOJA DEL ESTABLECIMIENTO.

LA DIRECCIÓN DEL RASTRO

ARTICULO 12.- LA DIRECCION DEL RASTRO DEBERA LLEVAR UN LIBRO O LOS REGISTROS ADECUADOS AL CASO, EN EL QUE SE DESCRIBAN LOS ANIMALES QUE SE SACRIFIQUEN, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO DE ANOTAR EL FIERRO Y SEÑAL DE CADA ANIMAL.

TAMBIEN SE CONSIGNARA: EL LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES; EL NUMERO Y LA FECHA DE LAS GUIAS SANITARIAS Y DE TRANSITO Y EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE LAS HAYA EXPEDIDO; LOS NOMBRES DEL VENDEDOR Y DEL COMPRADOR; LA FECHA DEL SACRIFICIO, ETC.

ARTICULO 13.- CUALQUIER OMISION O INFRACCION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, ESPECIALMENTE, SI NO SE HACEN LOS ASIENTOS RESPECTIVOS DE ACUERDO CON LAS FACTURAS SI NO SE IDENTIFICA EL FIERRO DEL ANIMAL CON EL ASENTADO EN ESOS DOCUMENTOS, SERA MOTIVO DE SEPARACION DEL CARGO EL RESPONSABLE, PONIENDO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COERESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- LOS LIBROS O REGISTROS DEL RASTRO Y DEMAS DOCUMENTACION PODRAN SER REVISADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LOS INSPECTORES DE GANADERIA, POR LA POLICIA RURAL PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE ESTE REGLAMENTO LAS IRREGULARIDADES QUE SE ENCUENTREN, DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 15.- LA DIRECCION DEL RASTRO TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR MENSUALMENTE Y POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE RAMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MOVIMIENTO Y SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 16.- LA DIRECCION DEL RASTRO ESTA OBLIGADA A REVISAR EL GANADO ANTES DEL SACRIFICIO, IDENTIFICANDO LOS FIERROS Y SEÑALES DE LOS ANIMALES CON LOS QUE APAREZCAN EN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE PROPIEDAD, DE TRASLADO Y DE SANIDAD DE LOS MISMOS.

ARTICULO 17.- LA MATANZA DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO SOLO PODRA HACERSE EN LOS LUGARES DEBIDAMENTE

ACONDICIONADOS Y LEGALMENTE AUTORIZADOS, SIENDO INDISPENSABLES LA PREVIA COMPROBACION DE LA PROPIEDAD; DE HABERSE HECHO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, Y DEL BUEN ESTADO DE SALUD DE LOS ANIMALES QUE VAYAN A SER SACRIFICADOS.

ARTICULO 18.- EL SACRIFICIO DE GANADO SOLO SE AUTORIZARA DESPUES DE QUE EL INTERESADO COMPRUEBE LA PROPIEDAD O POSESION DEL MISMO, TAMBIEN SE EXIGIRA LA COMPROBACION DEL PAGO DE DERECHOS Y LA SANIDAD DE LOS ANIMALES.

ARTICULO 19.- EN LOS RASTROS LA CARNE SE EXPENDERA EN CANAL, EN CORTES PRIMARIOS Y SUBPRIMARIOS, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION QUE DE ELLA HAGA LA SECRETARIA DEL RAMO.

ARTICULO 20.- EL QUE SACRIFIQUE GANADO SIN JUSTIFICAR SU LEGAL ADQUISICIÓN, SERÁ CONSIGNADO COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ROBO EN EL CAMPO Y SE CONSIGNARA AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 21.- LOS SERVICIOS QUE EL RASTRO ESTA OBLIGADO A PRESTAR POR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS SERAN: EN RELACION A GANADO BOVINO, CAPRINO, OVINO, TERNERAS Y CERDOS, EL NOQUEO DE LOS ANIMALES, DESANGRADO, SEPARACION DE LA PIEL, EXTRACCION DE VISCERAS Y TODAS LAS DEMAS OPERACIONES NECESARIAS HASTA DEJAR LOS ANIMALES EN CANAL, LAVADO DE LA MISMA, IDENTIFICACION Y REFRIGERACION SI EL INTRODUTOR LO SOLICITA.

ARTICULO 22.- ES OBLIGACION DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO VIGILAR Y PROPORCIONAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y EFICIENCIA DE SACRIFICIO DE GANADO, PARA LO CUAL SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE SACRIFICIO POR ESPECIE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y LO DEMAS RELACIONADO CON EL PERSONAL.

ARTICULO 23.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL SERAN PROPORCIONADOS A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LA OBSERVACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- EL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, A LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 25.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO CUIDARA DE SEÑALAR LAS CANALES Y PRODUCTOS DEL GANADO SACRIFICADO DE TAL MANERA QUE NO EXISTAN CONFUSIONES ENTRE LOS INTRODUTORES.

ARTICULO 26.- SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS SALAS DE SACRIFICIO DEL RASTRO A PERSONAS QUE NO SEAN LOS PROPIOS TRABAJADORES, A PERSONAS CON PADECIMIENTO INFECTO-CONTAGIOSAS, EN ESTADO DE EBRIEDAD YA MENORES DE EDAD. QUIENES POR RAZON DE SU ACTIVIDAD TUVIERAN QUE ENTRAR EN LAS SALAS DE SACRIFICIO, DEBERAN PORTAR GAFETE, ASI COMO ROPA, CALZADO Y CASCO ADECUADO.

ARTICULO 27.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO SOLICITARA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA CUANDO OCURRAN DESORDENES O SE COMETAN DELITOS DENTRO DE LOS PERIMETROS QUE ABARCA EL RASTRO.

ARTICULO 28.- ORDENAR SEAN SACRIFICADOS Y/O RETIRADOS LOS PERROS, COYOTES, AVES DE RAPIÑA. QUE SE INSTALEN EN LOS TERRENOS DEL RASTRO.

ARTICULO 29.- QUEDA PROHIBIDO QUE PERSONAS AJENAS AL PERSONAL DEL RASTRO LABOREN COMO LIBRE, (DENTRO DEL MISMO.)

ARTICULO 30.- LA DIRECCION DEL RASTRO SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISION Y/O LA SUSPENSION DE SERVICIO DE ALGUN INTRODUTOR POR DESACATO AL PRESENTE REGLAMENTO.

INTRODUCTORES

ARTICULO 31.- LOS INTRODUTORES ESTAN EN LIBERTAD PARA INTRODUCIR AL RASTRO SUS ANIMALES PREVIA PROGRAMACION CON LA ADMINISTRACION Y CON DESTINO AL SACRIFICIO.

ARTICULO 32.- LOS INTRODUTORES PROGRAMARAN CON LA ADMINISTRACION EL NUMERO DE ANIMALES A SACRIFICAR CON UN DIA DE ANTERIORIDAD, A FIN DE QUE PUEDA OTORGARSE EL SERVICIO DE SACRIFICIO EFICIENTE Y ADECUADAMENTE.

ARTICULO 33.- LOS INTRODUTORES TENDRAN ACCESO AL AREA DE RASTRO PREVIA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION, CON LA INDUMENTARIA REQUERIDA Y EN LOS SITIOS QUE PARA ESTE FIN SE SEÑALEN.

ARTICULO 34.- LOS INTRODUTORES RECIBIRAN DEL RASTRO LAS VISCERAS, CABEZA, PATAS Y MENUDOS EL MISMO DIA DEL SACRIFICIO DE SU GANADO Y 24 HORAS DESPUES DE REFRIGERADAS LAS CANALES DE BOVINOS Y PORCINOS SI ASI LO REQUIEREN.

ARTICULO 35.- LOS INTRODUCADORES PAGARAN EL MISMO DIA DEL SACRIFICIO DE SU GANADO LA CUOTA AUTORIZADA QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA ESPECIE Y NUMERO DE ANIMALES EN LA CAJA DEL RASTRO.

ARTICULO 36.- EL COSTO POR ANIMAL SERA POR CONCEPTO DE SACRIFICIO Y REFRIGERACION DE LAS CANALES EN SU CASO RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 37.- LOS INTRODUCADORES QUEDAN OBLIGADOS A RECIBIR LAS CANALES DE SU GANADO SACRIFICADO INMEDIATAMENTE O 24 HORAS DESPUES SI ASI LO REQUIEREN YA REFRIGERADAS LAS CANALES, PERO NO MAS DE 48 HORAS; SI ASI SUCEDIERA SE REINSPECCIONARIA LA CANAL Y SE AUTORIZARA Y/O DECOMISARA, SEGÚN EL CRITERIO DE INSPECCION.

ARTICULO 38.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS INTRODUCADORES VENDAN CARNE DE ANIMALES QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL RASTRO A ANIMALES QUE SE ENCUENTREN MUERTOS, NO IMPORTANDO CUAL HAYA SIDO LA CAUSA.

ARTICULO 40.- CUALQUIER RECLAMACION Y/O PETICION QUE HUBIERA, LA PRESENTARA EL INTRODUCUTOR POR ESCRITO A LA DIRECCION Y/O EN FORMA DIRECTA.

INSPECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 41.- ES FUNCION DE LOS INSPECTORES VIGILAR EL ESTADO DE SALUD DE LOS ANIMALES, ANTES DE MORIR Y DESPUES DE MUERTOS, ASI COMO LA INSPECCION DE VISCERAS, CANALES Y DECOMISAR LOS PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO. INFORMANDO A LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 42.- POR NINGUN MOTIVO PODRAN INGRESAR A LAS INSTALACIONES Y/O A REFRIGERACION NINGUN ANIMAL QUE PRESENTE SIGNOS DE ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, DICHAS CARNES SERÁN INMEDIATAMENTE DECOMISADAS, PARA ESTE EFECTO. DESPUES DE QUE EL MEDICO VETERINARIO COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE LA ENFERMEDAD, CUIDARA DE QUE TODOS LOS PRODUCTOS DEL ANIMAL SEAN INCINERADOS.

ARTICULO 43.- LAS PIELES DE LOS ANIMALES CON ENFERMEDAD CONTAGIOSA PODRAN SER UTILIZADAS SOLO CUANDO LO DETERMINE EL

MEDICO VETERINARIO SANITARISTA, A CONDICION DE QUE SE HAGA PREVIAMENTE LA DESINFECCION.

ARTICULO 44.- LAS CANALES DE CERDOS QUE DURANTE LA INSPECCION DEMUESTRE LA PRESENCIA DE CISTICERCOS SERAN ELIMINADOS E INCINERADOS.

ARTICULO 45.- SE PROHIBE LA VENTA AL PUBLICO DE LOS EFCTOS O NO NATOS (ANIMAL SIN NACER), CONSIDERÁNDOSE SUBPRODUCTOS.

ARTICULO 46.- PRACTICAR INSPECCION Y RECONOCIMIENTO QUE FUERAN NECESARIOS AL ESTABLECIMIENTO Y AL PERSONAL.

ARTICULO 47.- CUIDAR DE QUE LOS VEHICULOS EN QUE SE CONDUZCAN LOS ANIMALES ENFERMOS O CARNES, SEAN DESINFECTADOS INMEDIATAMENTE.

ARTICULO 48.- VIGILAR QUE LAS QUEMAS DE PRODUCTOS Y/O ANIMALES DECOMISADOS SEAN REALIZADOS ADECUADAMENTE.

ARTICULO 49.- EN LOS CORRALES DE DEPOSITO SE INICIARA LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ANIMALES Y EN CASO DE QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS, EL ANIMAL SERA DEVUELTO A SU DUEÑO Y/O DECOMISADO, SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 50.- CONCLUIDA LA INSPECCION SANITARIA, LAS CANALES Y VISCERAS PASARAN AL INTRODUTOR O PROPIETARIO PARA SU VENTA AL PUBLICO Y/O REFRIGERACION, LOS USUARIOS SERAN RESPONSABLES DE SU MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO LA AUTORIDAD PODRA ORDENAR NUEVA INSPECCION SANITARIA.

ARTICULO 51.- EL HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES PARA EL SACRIFICIO SERA DEL DIA ANTERIOR.

DE 11:00 A.M. A LAS 11:00 P.M.

ARTICULO 52.- TODO GANADO QUE SE INTRODUZCA A LOS CORRALES DEL RASTRO DEBERA ESTAR IDENTIFICADO CON LAS MARCAS DEL INTRODUTOR (CRAYON U OTRO).

ARTICULO 53.- SALVO AUTORIZACION EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCION, SE SACRIFICARA GANADO EN TURNO EXTRAORDINARIO, EL CUAL TENDRA UN COSTO ADICIONAL DE 100% AL QUE RIJA.

ARTICULO 54.- LOS DOCUMENTOS DEL GANADO (GUIAS, FACTURAS FIERROS, SEÑALES, ETC.), SERAN REVISADOS EN LA PUERTA DE

ENTRADA AL RASTRO POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y LA POLICIA RURAL DEL ESTADO.

ARTICULO 55.- TODO ANIMAL QUE SE INTRODUZCA A LOS CORRALES SERA RECIBIDO POR PERSONAL DE VIGILANCIA (GUARDIA), OCUPANDO UN CORRAL QUE DESIGNE EL VIGILANTE.

ARTICULO 56.- LA ESTANCIA DE GANADO EN LOS CORRALES DEL RASTRO ES PREVIA AL SACRIFICIO, NUNCA MAS DE 24:00 HORAS.

ARTICULO 57.- TODO GANADO QUE HAYA SIDO DEPOSITADO EN LOS CORRALES DEL RASTRO, TENDRA COMO DESTINO EL SACRIFICIO, SI EL INTRODUTOR DETERMINA RETIRARLO, QUEDA OBLIGADO A HACER EL PAGO POR EL 50% DEL COSTO DE SACRIFICIO QUE RIJA.

SACRIFICIO

ARTICULO 58.- EL ORDEN DE SACRIFICIO SERA EL ESTABLECIDO POR LA DIRECCION DEL RASTRO MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO.

A) SE SACRIFICARA EL ANIMAL EN ORDEN DE IMPORTANCIA, PASANDO EN PRIMER TERMINO EL GANADO DE ENGORDA Y CHICO DE EDAD; EN SEGUNDO TERMINO GANADO VIEJO COMO VACA Y TORO Y COMO ULTIMO GANADO DE RAZA LECHERA.

B) SI EXISTIERAN CAMBIOS, ESTO LO DESIGNARA EL ADMINISTRADOR EN TURNO.

ARTICULO 59.- LOS HORARIOS DE SACRIFICIO SERAN:

UNICO TURNO DE 11:00 P.M. A 7:00 A.M. (RESES, PUERCOS Y OVICAPRINOS)
DICHO HORARIO PODRA SER MODIFICADO POR EL ADMINISTRADOR SI ASI SE REQUIERE.

ARTICULO 60.- CADA GANADO SERA SACRIFICADO EN SU RESPECTIVA AREA DEL MATADERO Y SUS CARNES NO PODRAN SER VENDIDAS NI SACADAS DEL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON EL SELLO DE SANIDAD QUE ACREDITA LA INSPECCION DEL VETERINARIO. ASI COMO TAMPOCO INTERCAMBIARLOS DE SALA.

ARTICULO 61.- LA ENTREGA DE PIELES Y VISCERAS A SUS RESPECTIVOS DUEÑOS SE HARA EN LA MEDIDA QUE SE VAYA EFECTUANDO EL SACRIFICIO, PUDIENDO LOS PROPIETARIOS INICIAR SUS OPERACIONES DE VENTA.

ARTICULO 62.- SE EVITARA LA ENTRADA DE ANIMALES DE LOS LUGARES DONDE EXISTE CUARENTENA SALVO EN CASOS ESPECIALES DONDE LA (S.A.G.A.R.) SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. TUVIERA QUE INSPECCIONAR ALGUN ANIMAL Y BAJO LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES.

ARTICULO 63.- EL PERSONAL DEL RASTRO SE ENCARGARA DE MARCAR LA PIEL, CANALES Y VISCERAS DE CADA INTRODUTOR.

SUBPRODUCTOS

ARTICULO 64.- LOS SUBPRODUCTOS SERAN RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION DEL RASTRO Y ESTOS SERAN RETIRADOS Y/O COMERCIALIZADOS SEGÚN CONVenga Y EXISTA MERCADO PARA LOS MISMOS. LA UTILIDAD SERA INCLUIDA COMO INGRESO MUNICIPAL.

ARTICULO 65.- SE CONSEJAN SUBPRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

- A) BECERROS NO-NATOS.
- B) SANGRE DE LOS BECERROS NO-NATOS.
- C) CUERNO, PEZUÑA, CEBO Y BASOFIA DE RES.
- D) SANGRE DE RES Y PUERCO.
- E) TRIPA DE PUERCO.
- F) PELO DE PUERCO.
- G) PÁNCREAS DE CERDO.
- H) BILIS Y VIRIL DE RES.
- I) TODOS LOS OTROS DESPERDICIOS NO UTILIZADOS POR LOS INTRODUTORES.

REFRIGERACION

ARTICULO 66.- TODAS LAS CANALES DEBERAN SER OBJETO DE UN LAVADO PERFECTO, INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE HAYAN SIDO SACRIFICADOS A EFECTO DE QUE YA LIMPIA LA CARNE, SEA PUESTA EN REFRIGERACION POR UN PERIODO DE HASTA 24:00 HORAS. EL USO DE LOS CUARTOS FRIOS DE REFRIGERACION SERA PARA TODOS LOS INTRODUTORES DE GANADO, ASI COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE DEL MISMO.

ARTICULO 67.- LAS CANALES SERAN RETIRADAS EN EL TRANSCURSO DE HASTA 24:00 HORAS DE REFRIGERACION Y NO MAS DE 48:00 HORAS, SIENDO ULTIMO LLEGARA A SUCEDER, SE PROCEDERA A LA VERIFICACION DE LA CALIDAD DE LA CARNE A TRAVES DE UNA INSPECCION SANITARIA.

UNA VEZ DETERMINADA SU CALIDAD O PERMANECE EN EL FRIO CON UN CARGO ADICIONAL POR DIA TRANSCURRIDO O SE RETIRA PARA SU INCINERACION, DANDO AVISO PREVIO AL INTRODUTOR.

ARTICULO 68.- EN EL CASO DEL RASTRO DE SABINAS HIDALGO ES COSTUMBRE QUE EL INTRODUTOR NO ENFRIE SU CANAL SI DESEA RETIRARLA, DESPUES DE SU SACRIFICIO LO PODRA HACER BAJO CONVENIO CON LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

CORRALES

ARTICULO 69.- LOS CORRALES PARA ALOJAMIENTO DE GANADO ESTARAN ABIERTOS TODOS LOS DIAS DEL AÑO. SU RECEPCION SERA EN EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54.

ARTICULO 70.- DEBERAN DE ESTAR NUMERADOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS ANIMALES POR INTRODUTOR Y SE ASENTARA EN EL CROQUIS DIARIO, EL CUAL SE ENTREGARA AL INICIO DEL SACRIFICIO AL CORRALERO PARA PROCEDER SEGÚN EL ORDEN ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION DEL MISMO.

ARTICULO 71.- SERAN SUFICIENTES EN CANTIDAD Y ESPACIO PARA LA ESTANCIA DE LOS ANIMALES.

ARTICULO 72.- LA INSPECCION DEL GANADO SE HARA PREVIA AL SACRIFICIO.

ARTICULO 73.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA DE GANADO MIENTRAS NO EXHIBA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y POLICIA RURAL CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 74.- EL PIS DE LOS CORRALES DEBERA DE SER CONCRETO Y/O EMPEDRADO.

ARTICULO 75.- EL DEPOSITO DEL GANADO EN LOS CORRALES NO PODRA PRORROGARSE POR MAS DE 24:00 HORAS.

MATANCEROS

ARTICULO 76.- CUMPLIR CORRECTAMENTE CON EL TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDA.

ARTICULO 77.- PRESENTARSE CONVENIENTEMENTE ASEADOS, UNIFORMADOS Y EQUIPADOS CON SUS UTENSILIOS DE TRABAJO Y DESEMPEÑAR CON LIMPIEZA SUS LABORES.

ARTICULO 78.- VIGILAR LA CONSERVACION DEL EDIFICIO E INSTALACIONES, SUJETARSE EN TODO A ESTE REGLAMENTO; A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, A LAS DE SEGURIDAD Y A LAS QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 79.- GUARDAR EL DEBIDO ORDEN DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y TENER UN TRATO RESPETUOSO, CORTES Y DILIGENTE A SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS, USUARIOS Y VISITANTES, CUIDANDO SIEMPRE LA MORALIDAD.

ARTICULO 80.- PRESENTARSE A LABORAR EN EL HORARIO ESTABLECIDO DE SU TURNO.

ARTICULO 81.- NO DEBERAN PRESENTARSE A LABORAR EN ESTADO INCONVENIENTE.

ARTICULO 82.- SU RESPONSABILIDAD ES PARA CON EL RASTRO, PRESENTANDO UN SERVICIO DE CALIDAD Y PROFESIONALISMO, SIN INCURRIR EN FALTAS QUE AFECTEN EL BUEN DESEMPEÑO DE SU LABOR.

ARTICULO 83.- DEBERAN FIRMAR LA HOJA DE ENTRADA Y SALIDA DE SU TURNO Y MARCAR EN EL RELOJ CHECADOR SI LO HUBIERA EN EL RASTRO.

ARTICULO 84.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A TODA AQUELLA PERSONA QUE PADEZCA UNA ENFERMEDAD O INFECCION CONTAGIOSA.

ARTICULO 85.- SIEMPRE QUE EXISTAN ANIMALES SOSPECHOSOS DE ALGUNA ENFERMEDAD SE PROCEDERA CON UN NUMERO REDUCIDO DE PERSONAL AL DESCUARTIZAR Y NO TRABAJAR ALGUN OTRO ANIMAL, SINO HASTA QUE HAYAN DESINFECTADO TOTALMENTE EL EQUIPO, MANOS, VESTIDO Y CALZADO.

TRANSPORTE DE CARNE

ARTICULO 86.- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARNE YA SEA DE LOS INTRODUCORES O CARNICEROS, DEBERAN CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1 SERÁN CERRADOS DE MANERA QUE NO PERMITAN EL ESCURRIMIENTO DE MATERIA ALGUNA Y EVITAR EL CONTACTO DE LA CARNE CON EL AIRE Y/O TIERRA.
- 2 INTERIORMENTE DEBERÁN ESTAR FORRADOS DE LAMINA GALVANIZADA Y/O FIBRA DE VIDRIO Y CONTAR CON LOS GANCHOS NECESARIOS PARA EL COLGADO DE LA CARNE.

- 3 EQUIPADOS CON PUERTA Y CERRADURA.
- 4 CONTAR CON RAZÓN SOCIAL.
- 5 INVARIABLEMENTE MANTENERSE SIEMPRE HIGIENICOS Y DESINFECTADOS.

ARTICULO 87.- LA ENTRADA Y SALIDA DEBERA DE HACERSE POR LA PUERTA QUE PARA TAL EFECTO EXISTA.

ARTICULO 88.- NO SE PERMITIRA SEAN LAVADOS Y ASEADOS LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARNE Y/O DE ANIMALES DENTRO DE LOS TERRENOS DEL RASTRO.

ARTICULO 89.- NO SE PERMITIRA QUE UNIDADES QUE NO SEAN DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO PERMANEZCAN O SEAN DEPOSITADAS EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO EN HORAS Y/O DIAS INHABILES, SALVO PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LA DIRECCION, NO HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y COLOCÁNDOSE EN EL LUGAR QUE SE LE INDIQUE.

ARTICULO 90.- LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DENTRO DE LOS TERRENOS DEL RASTRO SERA MODERADA, ASI COMO EN FORMA ORDENADA LA CONDUCCION DEL VEHICULO.

ARTICULO 91.- TODO VEHICULO QUE INGRESE AL RASTRO A DEPOSITAR ANIMALES, SERA REVISADO EN LA PUERTA DE ENTRADA, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE AMPARA A LOS MISMOS.

ARTICULO 92.- GUARDARA EL ORDEN EN EL ESTACIONAMIENTO ASI COMO AL MOMENTO DE CARGAR LA CARNE A EFECTO DE NO OBSTRUIR LA CIRCULACION DEL TRAFICO.

ARTICULO 93.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO REVISARA AL SALIR TODO VEHICULO DE CARGA.

JEFE DE PROCESO Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 94.- SE ENCARGARA DE SUPERVISAR Y VIGILAR TODA ACTIVIDAD RELACIONADA EN EL PROCESO DE SACRIFICIO DE RASTRO (RESES, CERDOS Y OVICAPRINOS).

ARTICULO 95.- REVISARA Y REPORTARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SE UTILIZAN EN EL AREA DE SACRIFICIO Y PROpondra EL EQUIPO MAS MODERNO QUE HAGA MAS EFICIENTE LOS TRABAJOS DEL RASTRO.

ARTICULO 96.- IDENTIFICAR A TODA AQUELLA PERSONA QUE NO ATIENDA SU TRABAJO CON EFICIENCIA.

ARTICULO 97.- REPORTAR NUMEROS DE ANIMALES SACRIFICADOS POR TURNO Y ESPECIE.

ARTICULO 98.- EVITAR EL DESVIO DE SUBPRODUCTOS QUE APORTAN UN INGRESO AL MUNICIPIO.

ARTICULO 99.- COLABORAR EN LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA, PINTURA Y MODERNIZACION DEL RASTRO.

ARTICULO 100.- DEBERÁN DE MANTENER LIBRES DE RESIDUOS CARNICOS LOS PISOS Y PAREDES DEL RASTRO CON APLICACIÓN DE DETERGENTE Y DESINFECTANTE.

ARTICULO 101.- SE LAVARAN Y DESINFECTARAN DIARIAMENTE LAS AREAS DE MATADA ASI COMO LOS SANITARIOS QUE UTILIZA EL PERSONAL.

ARTICULO 102.- LIMPIEZA DIARIA DE CARRUCHAS.

ARTICULO 103.- TENER ASEADAS CONSTANTEMENTE LAS OFICINAS Y BAÑOS.

ARTICULO 104.- ES RESPONSABLE DE SOLICITAR Y CONTAR CON LAS REFACCIONES MINIMAS INDISPENSABLES, PARA QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO Y NO AFECTE LOS TURNOS DE SACRIFICIO.

ARTICULO 105.- REPORTAR AL ADMINISTRADOR DE FALLAS DE LUMINARIAS, FOCOS, ETC., ASI COMO DE LOS DRENAJES Y EQUIPOS DE BOMBEO Y LAVADO.

ARTICULO 106.- REVISAR DIARIAMENTE LA BOMBA DE AGUA, DRENAJE, LUMINARIAS Y FOCOS, ENGRASADO Y LIMPIEZA GENERAL DE MAQUINAS Y SIERRAS.

VIGILANCIA

ARTICULO 107.- DEBERAN REPORTARSE DIARIAMENTE EL INGRESO DE ANIMALES Y NOVEDADES EN GENERALA LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 108.- DAR RONDINES PARA SALVAGUARDAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 109.- ESTAR BAJO LAS ORDENES DEL DIRECTOR PARA LO QUE ORDENE Y BRINDAR ASI UN MEJOR SERVICIO.

ARTICULO 110.- NO SE PERMITIRA LA SALIDA DE CAMIONES CARGADOS CON ANIMALES VIVOS, A EXCEPCION DE AQUELLOS QUE LO SOLICITAN PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTOR, VERIFICÁNDOSE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES Y SU CORRESPONDIENTE PAGO.

ARTICULO 111.- VIGILAR EL ORDEN Y TRNAQUILIDAD DEL RASTRO.

ARTICULO 112.- NO PERMITIR LA ENTRADA AL RASTRO A PERSONAS QUE NO TENGAN NEGOCIO AHI, ASI COMO A MENORES DE EDAD, IGUALMENTE A VENDEDORES YA PERSONAS DE RECONOCIDA MALA CONDUCTA.

ARTICULO 113.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL RASTRO A ANIMALES DE CARGA Y/O CARROS DE TRACCION ANIMAL.

ARTICULO 114.- CUIDARA DE QUE NO SE EXTRAIGA NINGUNA PIEZA O PEDAZO DE CARNE, ASI COMO GUARDAR EL ORDEN DEL ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 115.- ENTREGAR EL REPORTE DIARIO DE NUMERO DE ANIMALES QUE INGRESEN, ASI COMO EL REPORTE DE NOVEDADES QUE HUBIESE.

ARTICULO 116.- RESPONSABILIZARSE DE LA RECEPCION Y COLOCACION DE LOS ANIMALES EN LOS CORRALES.

INTRODUCTORES

ARTICULO 117.- TODOS LOS INTRODUCTORES, TABLAJEROS, EMPLEADOS MUNICIPALES Y PARTICULARES, EN EL RAMO DEL RASTRO Y EN GENERAL TODAS LAS PERSONAS QUE POR SU OCUPACION O NEGOCIO ESTUVIERAN DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADOS, TIENEN LA OBLIGACION DE CONOCER ESTE REGLAMENTO CON EL OBJETO DE SUJETARSE A SUS DISPOSICION.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 118.- EN LA MEDIDA QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRAFICO. SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DEMAS ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER MODIFICADO O ACTUALIZADO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA PROPIA COMUNIDAD.

ARTICULO 119.- PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA REVISION PARA LA MODIFICACION O ACTUALIZACION. TODA PERSONA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR POR ESCRITO SUGERENCIAS, PONENCIAS O QUEJAS EN RELACION CON EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESCRITO QUE DEBERA DIRIGIRSE AL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUENTA DE UNA SINTESIS DE TALES PROPUESTAS EN SESION ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DICHO CUERPO COLEGIADO TOMA LA DECISION CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1997.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

POR LO QUE AL EFECTO REMITASE A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.